

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA SALA SEGUNDA DE ORALIDAD MAGISTRADO PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, treinta (30) de julio de dos mil trece (2.013)

PROCESO	NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE	SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE
	SERVICIOS PUBLICOS, AUTONOMAS E INSTITUTOS
	DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA - SINTRAEMSDES
DEMANDADO	ACUERDO 017 DE 2013 CONCEJO MUNICIPAL DE
	MEDELLIN – MUNICIPIO DE MEDELLIN
RADICADO	05 001 23 33 000 2013 01066 00
ASUNTO	REMITE A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS POR FALTA
	DE COMPETENCIA FUNCIONAL

Edwin Osorio Rodríguez, actuando en calidad de apoderado de el SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PUBLICOS, AUTONOMAS E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA - SINTRAEMSDES, instauró demanda en ejercicio del medio de control de NULIDAD SIMPLE, contra el ACUERDO 017 DE 2013 CONCEJO MUNICIPAL DE MEDELLIN – MUNICIPIO DE MEDELLIN, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo enunciado, toda vez que el mismo presenta infracciones de las normas en que debieron fundarse observando los principios propios del Procedimiento Administrativo.

Procederá el despacho a resolver en relación con su competencia para conocer del asunto en razón de la misma, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 155 -1 al determinar la competencia de los Jueces Administrativos en primera instancia, manifiesta:

"Artículo 155. Competencia de los Jueces Administrativos en Primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. De los de nulidad de los <u>actos administrativos proferidos por</u> funcionarios u organismos del orden distrital y municipal, o por las personas privadas sujetas a este régimen del mismo orden cuando cumplan funciones administrativas.

(...)" – resaltos del tribunal

- 2.- Los accionantes en el proceso de la referencia pretenden la declaratoria de nulidad del Acuerdo 017 de 2013 proferido por el CONCEJO MUNICIPAL DE MEDELLIN, lo cual da claridad de la falta de competencia que la asiste a esta magistratura para conocer de la demanda de la referencia.
- **5.-** Así las cosas, el proceso de la referencia es de conocimiento de los Jueces Administrativos en primera instancia, considerando que sí lo dispone la normativa vigente en materia Contenciosas Administrativa.
- **6.-** En consecuencia habrá de procederse de conformidad con lo indicado en el Artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ordenando la remisión del expediente al competente,

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA SEGUNDA DE ORALIDAD,

RESUELVE

1. Estimar que los competentes para conocer del asunto, son los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

2. Remítase el expediente al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos de Medellín, competentes para conocer del asunto, en los términos previstos por el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se someta al correspondiente reparto.

3. Por la Secretaría se remitirá de inmediato el expediente al Juzgado competente, previa comunicación al interesado

4. Se informa a la parte accionante que deberá acercarse a la oficina de apoyo judicial de los Juzgados Administrativos para conocer el nuevo radicado del proceso, toda vez que el mismo al someterse nuevamente a reparto, cambiará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ MAGISTRADA

